



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de Estado, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la **Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas**, remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que esta representación parlamentaria se pronuncie en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida la Minuta, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la Minuta turnada, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Minuta referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

- A. El 28 de agosto de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, para Dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- B. El 24 de febrero de 2021, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores aprobaron el dictamen de la Iniciativa en sentido favorable.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

- C. El 11 de marzo de 2021, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen y en la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la Republica remitió a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.
- D. El 17 de marzo de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dio cuenta de la minuta con Proyecto de Decreto origen de este Dictamen, turnándolo a la Presidencia a la Comisión de Puntos Constitucionales para Dictamen, cuyos integrantes en esa misma fecha recibieron el expediente de la Minuta, y el 8 de marzo de 2022, solicitaron prórroga para emitir dictamen oportuno, siendo aprobado el 26 de mayo de 2022.
- E. El 12 de octubre de 2022 en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con mayoría calificada, fue aprobado en lo general y en lo particular, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas, pasando a las Legislaturas de los Estados, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- F. El 24 de octubre de 2022, el Congreso del Estado de Nayarit recibió a través de Secretaría General la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, para efectos del artículo 135 Constitucional.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta remitida por el Congreso de la Unión contiene la adición de una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se aboca a la materia de símbolos de las Entidades Federativas.

En la iniciativa presentada por su promovente, el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, señala que dicha disposición:

(...) busca actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan(...)

Con motivo de su dictaminación en las Comisiones competentes de la cámara de origen, estas coincidieron con la Exposición de Motivos del proponente, además señalaron que:

(...) las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan (...) son el ejercicio de la soberanía que la Constitución General les reconoce en el artículo 124, y que agregar la fracción X al Artículo 116 Constitucional es oportuno y útil porque nos obliga a todos, mujeres y hombres, pueblos y comunidades donde se da la pluriculturalidad.

Del análisis de la minuta aprobada por la Cámara revisora, se desprende que la Comisión de Puntos Constitucionales coincide con la Cámara de Origen en que es necesario reconocer el uso de símbolos distintivos por parte de las Entidades Federativas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas tienen la facultad para legislar en materia del uso de sus propios símbolos distintivos conforme a lo establecido en los artículos 124 y 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero la incorporación de la fracción X al artículo 116 fomentará e incentivará la aprobación de leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los símbolos de las entidades federativas, lo cual reafirmará la postura de que los himnos, banderas y otros símbolos de identidad local forman parte del patrimonio cultural de las Entidades Federativas y representan procesos históricos y prácticas que les son específicas y distintivas, reafirmandose la pluralidad cultural de nuestro país.

De tal forma que, las entidades federativas como parte de su patrimonio cultural cuentan con los símbolos que representan su historia y desarrollo, que son únicos e irrepetibles por lo que las distinguen de otras. Existen, escudos, himnos, banderas de los Estados; hay otros que cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, como Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas. Por lo que esta adición a la Constitución hace posible que los Estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en este México pluricultural.

De lo que cual se desprende que, de *la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas*, turnado a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el 12 de octubre de 2022, es necesaria para que se ejercite la Soberanía de las Entidades Federativas en esa materia y se *actualice la expresión de universalidad con base en el pluralismo*, fortaleciéndose la identidad de cada una de las Entidades Federativas.

III. CONSIDERACIONES



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

La reforma constitucional en México

La posibilidad de reformar la Constitución es un elemento fundamental para su supervivencia y estabilidad, pues, son varios y muy importantes los aspectos en que las reformas operan dentro de los Estados democráticos. La reforma constitucional funge como un instrumento de adecuación entre la realidad jurídica y la realidad política; pero, además, sirve también como mecanismo de articulación de la continuidad jurídica del Estado.¹

En este sentido, dentro de los diversos tipos de constitución se aprecia la existencia de las *Constituciones Rígidas*, las cuales se encuentran sujetas a un procedimiento especialmente agravado para la reforma o adición del contenido propio del ordenamiento fundamental del Estado. De tal forma que, la rigidez constitucional es un elemento de que se vale el constituyente para asegurar políticamente el resultado y perdurabilidad de su obra y jurídicamente para establecer la supremacía del texto Constitucional sobre otras normas. Estas finalidades se buscan alcanzar estableciendo un procedimiento dificultado para modificar, válidamente (o sea, en perfecta continuidad jurídica) las disposiciones constitucionales.²

En nuestro país, el procedimiento de reforma Constitucional se encuentra contemplado en el Título Octavo de la norma fundamental, cuyo único artículo señala:

Artículo 135. *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos*

¹ Vega, Pedro de, La reforma constitucional y problemática del poder constituyente, Madrid, Tecnos, 1985, pp. 67-70.

² Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/26.pdf>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De la lectura textual del contenido de dichas disposiciones constitucionales, se aprecia la caracterización del procedimiento agravado al que se sujeta el Estado mexicano para reformar su constitución. En un primer momento se observa que una iniciativa de reforma o adición a la Constitución deberá transitar por ambas Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, así como deberá hacer lo propio por las Legislaturas de las Entidades Federativas, las cuales deberán aprobar en su caso por mayoría simple las reformas o adiciones a la constitución general.

De tal forma que, al darse la participación de las Legislaturas Estatales en el procedimiento de reforma Constitucional, este modelo agravado obedece al sistema federal y este es a su vez, un elemento más para la defensa y protección del mismo. Por una parte, al intervenir en el procedimiento, las Entidades Federativas que forman parte de la Federación están garantizando su existencia y la del propio sistema federal.³ Pero, además, es una garantía de que la Federación no va a ver mermadas sus competencias a grado tal que afecte la unidad del Estado y su correcto funcionamiento.⁴

³ De hecho, Tania Groppi señala que la participación, directa o indirecta, de las partes integrantes de la federación en la reforma a la Constitución Federal, es considerada como uno de los elementos calificadores del federalismo y de Estado Federal. Groppi, Tania, *La reforma constitucional en los Estados Federales*, México, FUNDAP, 2003, p. 51.

⁴ Carpizo, Jorge, op. cit., nota 24, pp. 556 y 557.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

A través de ese procedimiento para reformar la Constitución se busca preservar la supremacía de las normas Constitucionales y su estabilidad y faculta a las Legislaturas a analizar con cuidado los proyectos de reforma a la Constitución Federal que se sometan a su consideración, por lo tanto, son pieza fundamental en salvaguardar la democracia de nuestro país.

Por lo tanto, la participación de las Legislaturas Estatales, aunada a la aprobación de las reformas constitucionales a través de una mayoría calificada, hace que la Constitución Mexicana pueda catalogarse como rígida⁵, situación por la cual se debe atender en los casos particulares de reforma o adición a la Constitución Federal del Estado mexicano a este procedimiento para adecuarla a la realidad y necesidades de nuestros tiempos.

Concepto de símbolo e importancia como patrimonio cultural

Según el Diccionario de la Real Academia es un elemento u objeto material que, por convención o asociación, se considera representativo de una entidad, de una idea, de una cierta condición, etc. También señala que es una forma expresiva que introduce en las artes figuraciones representativas de valores y conceptos, y que, a partir de la corriente simbolista, a fines del siglo XIX, y en las escuelas poéticas o artísticas posteriores, utiliza la sugerencia o la asociación subliminal de las palabras o signos para producir emociones conscientes⁶.

El patrimonio cultural es una representación simbólica de la identidad de un grupo de individuos. Dicha condición requiere de la sociedad y la comunidad para que el

⁵ Carbonell, Miguel, "Notas sobre la reforma constitucional en México", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, t. LVI, núm. 245, 2006, pp. 232.

⁶ Consultable en: <https://dle.rae.es/s%C3%ADmbolo>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

patrimonio cultural sea significado, y en este sentido, los objetos parten de una construcción social⁷.

El concepto de patrimonio cultural ha ido cambiando influenciado en gran medida por los instrumentos elaborados por la UNESCO; no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes,⁸ incluyéndose las tradiciones y el conocimiento.

Puede definirse también como el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos.⁹

Podemos observar en todos lados en nuestra sociedad diversas formas de representación simbólica las cuales identifican e ilustran los diversos grupos, poblaciones, y comunidades. Los símbolos se usan, a diferencia de los signos, por su significado según el contexto y la cultura en que aparecen. Un símbolo es un elemento importante e integral en la comprensión de la cultura. Refuerza las normas y valores¹⁰.

Tanto los símbolos patrios como los símbolos de cada una de las entidades federativas que componen nuestro país, siempre que se reconozcan como parte

⁷ Consultable en: <https://entretnejidos.iconos.edu.mx/thesite/el-patrimonio-cultural-como-simbolo-de-identidad/#:~:text=De%20ese%20modo%2C%20el%20patrimonio,parten%20de%20una%20construcci%C3%B3n%20social>.

⁸ Consultable en: <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>

⁹ Consultable en: <https://sc.jalisco.gob.mx/patrimonio-cultural>

¹⁰ Consultable en: <https://anthropologyandpractice.com/antropologia-cultural/el-poder-del-simbolismocultural/#:~:text=Son%20un%20elemento%20importante%20e,respuestas%20emocionales%20por%20nuestra%20parte>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

integrante de la cultura, componen lo que se denomina patrimonio cultural, y debe cuidarse, protegerse y salvaguardarse por ser parte de una la identidad de cada lugar de que se trate.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2003, y adoptada por México el 9 de febrero de 2006, contempla entre sus finalidades la salvaguardia y respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades o grupos e individuos de que se trate; asimismo, la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco¹¹.

En nuestro país, las entidades federativas cuentan con un régimen jurídico y político propio reconocido desde la norma fundamental del Estado mexicano¹², por lo cual, es esta última la que establece los cánones sobre los cuales se determina la estructura base para el funcionamiento de sus instituciones, así como delinea el régimen jurídico que habrá de generar.

Símbolos en las entidades federativas

Por la riqueza y diversidad cultural que se aprecia de manera inherente a la condición de la nación mexicana, esta cuenta con diversas manifestaciones de esta índole.

En cada una de las entidades federativas encontramos la existencia de símbolos particulares: escudos, himnos, banderas o lemas se encuentran regulados en

¹¹ Consultable en: <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

diversas disposiciones tanto de la propia Constitución como de leyes y reglamentos específicos¹³.

Como se desprende del contenido de la Minuta en estudio, las Entidades Federativas están facultadas para legislar en materia del uso de sus propios símbolos distintivos conforme a lo establecido en los artículos 124 y 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴.

Respecto a los símbolos de un pueblo o comunidad que se reconozcan como parte de su identidad y cultura, la misma Constitución General establece en el artículo 73 fracción XXIX-Ñ, que puede darse la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para expedir leyes que coordinen sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de ese artículo que se refieren a legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.

Así, tenemos que en materia cultural compete a los tres órdenes de gobierno, legislar y participar en la regulación de los derechos culturales, con la excepción señalada previamente, cuyo objeto es que en cada uno de los distintos órdenes de gobierno se fomente y desarrolle de la mejor manera todas y cada una de las manifestaciones culturales dentro de su jurisdicción, que las entidades federativas cuenten con facultades normativas, en el ámbito de su jurisdicción territorial, para la crear, fomentar y difundir su cultura.

¹³ Consultable en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-cultura/article/view/7435/6701>.

¹⁴ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

En esta sintonía, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido de manera expresa lo que son las llamadas *facultades concurrentes*¹⁵ que pueden ejercer a la vez la Federación y las entidades federativas, como resultado de propósitos afines. Es la facultad otorgada tanto a los órganos del orden federal, como a la autoridad local, adjudicándose a la Federación la atribución para fijar las bases al respecto.

Para el caso concreto, es de apreciarse que esta disposición viene a reconocer de manera textual la posibilidad de cada entidad federativa de emitir regulaciones en materia de sus símbolos identitarios, trayendo con ello otro elemento más dentro del andamiaje normativo vigente para reconocer la diversidad y pluralismo que identifica a la nación mexicana.

Para mejor referencia se establece un cuadro comparativo respecto a la adición contenida en la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas:

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	TEXTO DE LA REFORMA PROPUESTA EN LA MINUTA APROBADA EN LA CAMARA DE SENADORES.
Artículo 116. ... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución	Artículo 116. ... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución

¹⁵ Tesis "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES". P./J. 142/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XV, enero de 2002, p. 1042, registro digital 187982.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I. a IX. ... Sin Correlativo	de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I. a IX. ... X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.
---	--

De tal forma que, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincidimos en que el proyecto de Decreto que se encuentra contenido en la minuta en estudio busca el reconocimiento de la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan.

Y sobre todo porque las entidades federativas tienen su propio patrimonio cultural, cuentan con los símbolos que las representan y que contienen su historia y desarrollo, los cuales son únicos, lo que las individualiza frente a las otras, como sus escudos, himnos, banderas. Por lo que la adición a la Constitución hace posible que los estados regulen algo tan propio contribuyendo a fortalecer y preservar su patrimonio cultural.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

Como se observa de los argumentos que preceden, *Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas*, es esencialmente importante para el reconocimiento formal de la cultura inmaterial de cada una de las entidades federativas, que son muestra del pluralismo cultural en México. Por lo cual, resulta favorable para el Estado mexicano la aprobación del Proyecto de reforma a la Constitución Federal en estudio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la Minuta que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora acuerda el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la *Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas*.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con la *Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas*.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

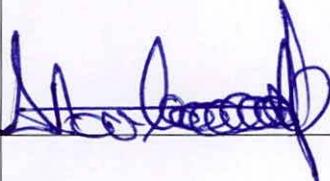
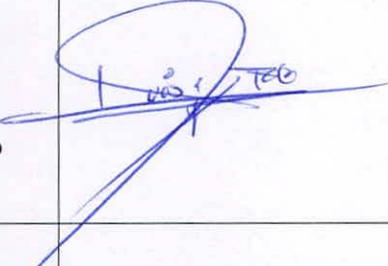
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

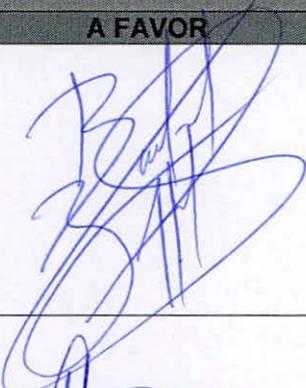
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			